



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 7 2 5

Popayán, Cauca, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA:

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO SÁNCHEZ LÓPEZ
APODERADO(A): Dr. PLINIO DARIO PRADO MERA
DEMANDADAS: AFP SKANDIA PENSIONES Y CESNATIAS S.A. y,
COLPENSIONES
LLAMA GARANT: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
APODERADOS: Dra. ANA MARÍA RODRIGUEZ MARMOLEJO
Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ
Dra. MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS
RADICADO: 19 001 31 05 002 2021 00010 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte que fue llamada en garantía, **la aseguradora MPFRA COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de mandataria judicial¹, dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y, en consideración al escrito que antecede, suscrito por la apoderada demandante, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previo reconocimiento de personería a los actuales apoderados judiciales de la parte demandada, para que pueda actuar en el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **38.873.416** expedida en Buga, portadora de la Tarjeta Profesional No. **83.061** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada general de la aseguradora llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos a que se refiere el poder que se considera.

¹ Abogada: Dra. MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: ADMITIR la **Contestación** de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria General de la parte Aseguradora Llamada en Garantía **MPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, visible a folios 164 y siguientes del cuaderno principal respectivamente.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social** respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:00 de la mañana** del día lunes veintiuno (21) de **febrero** de **2022**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**.

CUARO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del **Código Procesal del Trabajo** y de la **Seguridad Social**, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

QUINTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **143** FIJADO HOY, **13** de **SEPTIEMBRE** de **2021**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

jfrb